

Resolución Gerencial Nº 201-2024-MDP/GM

Pichari. 30 de abril de 2024



VISTO:

La Opinión Legal N°410-2024-MDP-OAJ/EPC del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N°625-2024-MDP/GI-EOSB-G del Gerente de Infraestructura, Informe N° 2118-2024-MDP-GI/DOP/EOSB-J del Jefe de la División de Obras Públicas (e), Informe N°1842-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Carta N°042-2024-MDP-OSLP/SACH-SO del Supervisor de Obra, Carta N°086-2024-MDP-GI/WAL-RO del Residente de Obra, del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508212; y,



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;



Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°011-2023-A-MDP-LC de fecha 02 de enero del 2023, en su Artículo Primero se resuelve delegar al Gerente Municipal, funciones administrativas y resolutivas del Despacho de Alcaldía, siendo que en el numeral j) indica: "aprobar las modificaciones por adicional por cualquier variación y/o modificación del expediente técnico con ampliación y reducciones presupuestales en la ejecución de obra por Administración Directa y las solicitudes de ampliación de plazo";



Que, la Resolución de Contraloría N°195-88 CG sobre "Normas que Regulan la Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", dispone en su artículo 1° numeral 1) que las entidades que programen la Ejecución de Obras bajo esta modalidad deben contar con la asignación presupuestal, el personal técnico - administrativo y los equipos necesarios; luego en el numeral 5) señala que, en la etapa de construcción, la entidad dispondrá de un cuaderno de Obra en el cual anotara "(...) las modificaciones autorizadas así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, la Directiva N°001 -2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el artículo 33° prevé: "33.1 La ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. 33.2 Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N°08-A registro en la fase de ejecución para proyectos

POFARLAVRALV

Página 1 | 4



de inversión y Formato N°08-C: Registro en la Fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión";

Que, mediante **Resolución Gerencial N°359-2022-MDP-GM**, de fecha **23 de diciembre del 2022**, se aprueba la "Directiva para la Ejecución De Proyecto de Inversión Publicas por la Modalidad de Administración Directa de la Municipalidad Distrital de Pichari – 2023", la misma que establece en el literal A) del numeral 10.7 lo siguiente: "las ampliaciones de plazo, se otorgaran por causales plenamente justificadas y cuando esta altere realmente la duración de las actividades que gobiernan ejecución de la obra, precisándose causales pertinentemente materia de sustentación, (...), cuyo procedimiento y tramite de ampliación de plazo se encuentra regulado en el numeral 10.7.1 de la citada directiva";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°2051-2023-MDP/GI, de fecha 26 de abril de 2023, se resuelve aprobar el Expediente Técnico del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508212; con un importe total de S/. 6`313,610.46 Soles, con plazo de ejecución de 210 días calendario, bajo la modalidad de administración directa;

Que, mediante Resolución Gerencial N°598-2023-MDP/GM, de fecha 19 de diciembre del 2023, se resuelve aprobar la ampliación de plazo N°01 cuantificado en 101 días calendarios, con reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por la suma ascendente a S/. 218,157.00 Soles, por la causal de demora por desabastecimiento de materiales equipos, insumos u otros casos fortuitos de fuerza mayor, a favor del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508212;

Que, mediante Informe N°03-2024-MDP/DOP/WAL-RO de fecha 16 de abril del 2024, el Residente del Proyecto Ing. Wilfredo Argumedo Loja, solicita la ampliación de plazo N°02 sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, por 71 días calendarios, por la causal de desabastecimiento de materiales, equipos, insumos u otros casos fortuitos o de fuerza mayor, a favor del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508212;

Que, mediante Carta N°042-2024-MDP-OSLP/SACH-SO de fecha 18 de abril del 2024, el Supervisor de Obra - Ing. Saúl Anyosa Chuchon, luego de la revisión al Expediente Técnico Modificado del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508212; emite OPINIÓN FAVORABLE, recomienda la aprobación bajo acto resolutivo, por ser un trámite legal según normativas vigentes en aplicación de la Directiva N° 01-2023-MDP/GM, así mismo será necesario culminar la ejecución del proyecto en entero beneficio de la defensa rivereña de Tarancato:

Que, mediante Informe N°1842-2024-MDP/GM-OSLP/AAIN-D de fecha 22 de abril del 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos – Ing. Alejandro A. Inga Navarro, quien concluye y recomienda lo siguiente: El calendario de avance de obra, así como la ruta crítica del programa de ejecución de obra fueron afectadas debido a la demora por desabastecimiento de la adquisición de Cemento Portland Tipo I – por la Cantidad de 7,200 bolsas, así como se modificó el calendario de avance de obra valorizado N°02 del proyecto. Los responsables de ejecución de obra solicitan la aprobación de Ampliación de Plazo N°02 por un periodo de 71 días calendarios. – Esta dependencia APRUEBA la Ampliación de Plazo de ejecución de obra N°02, por un periodo de 71 días calendarios, con las causales sustentadas y expuestas por los responsables de ejecución de la obra. – Se recomienda realizar los registros de las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones por la UEI antes de su ejecución, en la sección C. Modificaciones durante la ejecución física del formato N°08-A: Registros en la fase de ejecución para proyectos de inversión, y siempre manteniendo la concepción técnica y

Ing. Editors O. Suice Specific Science Specific Science Specific S

PICHARI - VRAEM

Página 2 | 4



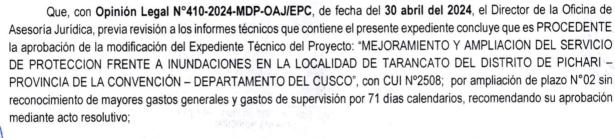
dimensiones del proyecto de inversión, siendo responsabilidad de la unidad ejecutora de inversiones (UEI) efectuar los registros que correspondan en el banco de inversiones. Las modificaciones en esta fase son responsabilidad de la UEI-Gerencia de Infraestructura;



Que, mediante Informe N°2118-2024-MDP-GI/EOSB-J, de fecha 24 de abril del 2024, del Jefe de la División de Obras Publicas (e) Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, quien peticiona aprobar mediante acto resolutivo la solicitud de Ampliación de Plazo N°02, cuantificado en 71 días calendarios por la causal de demora por desabastecimiento de materiales equipos, insumos u otros casos fortuitos de fuerza mayor, debidamente comprobado con fotografías pruebas de campo etc;



Que, mediante Informe N°625-2024-MDP/GI-EOSB-G de fecha 25 de abril del 2024, el Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barron, remite al Gerente Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo en merito a las informes y opiniones favorables del Residente, Supervisor, Jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Jefe de la División de Obras Públicas, de manera favorable de la Ampliación de Plazo N° 02 sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508212;





Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 0408-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Expediente Técnico Modificado del Proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PROTECCION FRENTE A INUNDACIONES EN LA LOCALIDAD DE TARANCATO DEL DISTRITO DE PICHARI – PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN – DEPARTAMENTO DEL CUSCO", con CUI N°2508; por AMPLIACIÓN DE PLAZO N°02, sin reconocimiento de mayores gastos generales y gastos de supervisión, POR 71 DÍAS CALENDARIOS, en mérito a las consideraciones antes expuestas en el presente acto resolutivo.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Infraestructura, como a la Unidad Ejecutora de Inversiones - UEI, bajo responsabilidad, adoptar las acciones pertinentes, para el registro en el Formato correspondiente (según corresponda), de igual forma, con esta última modificación asegure la culminación del PIP y posterior se efectúe el cierre respectivo,

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4



asimismo, conjuntamente con la Dirección de Supervisión y Liquidación de Proyectos, adopten las acciones pertinentes para realizar el seguimiento, control y monitoreo de la correcta ejecución del PIP dentro de las plazos señalados y conforme al cronograma establecido.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo de la elaboración del expediente técnico modificado; toda vez que, dicha labor le corresponde a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, División de Obras Públicas y Gerencia de Infraestructura, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPACIDAD DISTRITAL DE PICHARI CONVENCIÓN

Ing. Edmur Milthon Huari Aragon GERENTE MUNICIPAL

C.c. ALCALDIA OAF GI OSLP DOP Pag. Web



PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4